

CAMARA DE LEGISLADORES	
DE LA NACIÓN	
MESA DE ENTRADE	
24 JUN 2004	
SEC: D 1º 3756 12	

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley de Medicamentos, N° 16.463, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17.- Los jueces, con habilitación del día y hora, acordarán de inmediato a los funcionarios designados por la autoridad de aplicación la orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para practicar las inspecciones a que se refiere el artículo anterior.

También con habilitación del día y hora, y con el auxilio de la fuerza pública, procederán a adoptar las medidas preventivas autorizadas por el artículo 18, emplazando al presunto infractor a comparecer a su despacho dentro del término de tres días hábiles, a un comparendo verbal, al que también deberá concurrir el funcionario que solicitó la medida. El presunto infractor podrá concurrir asistido por su letrado. En dicho comparendo se oirán las defensas y se recibirán las pruebas ofrecidas.

Dentro de las 48 horas de celebrado el comparendo verbal, el juez resolverá mantener o revocar la medida preventiva. Su resolución es apelable con efecto devolutivo.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 21 de la Ley de Medicamentos, N° 16.463, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21.- Si se considera que existe una infracción de las previstas en el artículo 19 se dará vista al interesado, por el término de tres días hábiles, para que oponga sus defensas y ofrezca toda su prueba, acompañando la documental. Sustanciada la prueba en el plazo de diez días hábiles, se dictará resolución en el término de tres días hábiles, la que será apelable en el término de tres días hábiles.

En la apelación se expresarán los correspondientes agravios y con ellos se elevará el expediente, cuando proceda, a los jueces en lo penal-económico, en jurisdicción nacional y, en otras jurisdicciones, a los jueces federales de sección. La resolución judicial será apelable ante la Cámara respectiva en el término de cinco días hábiles. Los plazos a los que se refiere el presente artículo son perentorios y prorrogables solamente por razón de la distancia.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTA MARCELA  
DIPUTADA NACIONAL

SUSANA GARCÍA  
DIPUTADA DE LA NACION

MARIA FABIANA RÍOS  
Diputada de la Nación

MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

MARIA AMERICA GONZALEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

LAURA C. MUSA  
DIPUTADA DE LA NACION